

# DIARIO DE PALMA.

SABADO 1º DE SETIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sneldo.

Sale el sol á 5 h. 28 ms. . . . . y se pone á 6 h. 52 ms.  
 Sale la luna á 9 h. 26 ms. de la noche. y se pone á 11 h. 8 ms. de la mañana.  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día  
 12 h. 0 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... Libreria de D. F. Guasp.  
 MAHON..... D. Matias Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

## Seccion política.

(De El Parlamento.)

I.  
 La ruptura de nuestras relaciones con la corte de Roma era inevitable, desde que el gobierno de S. M. se propuso contentar las pasiones revolucionarias en vez de hacerse sordo á su clamoreo y no oír sino el consejo de la razon de estado.

La base segunda constitucional y otras disposiciones del gobierno español, hubieran alterado sin duda alguna la buena armonia que felizmente reinaba entre la España y el jefe de la Iglesia; pero no habrian producido, en nuestro sentir, esa ruptura lamentable que el mismo gobierno de S. M. califica de infausto acontecimiento.

Este ha sido producto invencible de la violacion del último Concordato, de la ley de desamortizacion de los bienes eclesiásticos acordada por el poder temporal.

Las demas disposiciones adoptadas por el gobierno de S. M. en orden á asuntos eclesiásticos, eran inconvenientes sin duda alguna en las circunstancias en que nos hallábam, pues el conjunto de ellas no podia menos de denunciar ó contribuir á que se sospechase alguna falta de benevolencia hácia la Iglesia.

Nosotros hemos espuesto nuestro sentir sobre esas disposiciones cuando se adoptaron, y no es esta la coyuntura mas favorable para reproducir los juicios que ya entonces consignamos en las columnas de *El Parlamento* con toda prolijidad.

Nos limitaremos hoy al punto mas delicado y trascendental, al que principalmente ha producido la ruptura de nuestras relaciones con la Santa Sede, á la venta de los bienes eclesiásticos acordada por los poderes temporales con exclusion del espiritual, que en todo caso ha debido intervenir, y con especialidad existiendo un tratado, un Concordato que debió observarse, en vez de infringirse.

Sentimos en el fondo de nuestra alma haber de oponernos, al discutir el asunto, al gobierno de S. M.

Deseáramos para nuestra oposicion campo mas libre y espedito. Apeteciáramos para la lucha legal de los partidos cuestiones que versaran sobre otras ideas y otros intereses y no tuviesen relacion con las conciencias.

Pero la Iglesia es parte del gobierno de nuestra sociedad. La Iglesia no es un poder extranjero en nuestra nacion, sino íntimo y doméstico que obra é influye sobre los ánimos, como dijo muy bien el se-

ñor Luzuriaga no há mucho tiempo en las cortes constituyentes.

Todos los hombres pensadores convienen hoy en que *el gobierno por sí solo no puede gobernar*, y en que para dirigir las sociedades se necesita el freno poderoso de la religion y su saludable influjo sobre las conciencias.

Y si es así, no nos oponemos, al censurar la conducta de los hombres que hoy dominan la situacion, á un poder nacional, defendiendo otro extraño, sino que tan solo deploramos la locura del gobierno de nuestro país, que ha sabido enajenar un auxilio poderoso, y tambien íntimo y doméstico en la obra del régimen moral del Estado.

El gobierno de S. M. confiesa en su *memorandum haber prescindido para la enajenacion de los bienes eclesiásticos, de ciertas formalidades en el Concordato pactadas, y que se apartó de algunas prescripciones, añadiendo despues que cree sin embargo no haber faltado en nada esencial, en nada verdaderamente esencial de cuanto se consigna en sus artículos.*

Ante todas cosas conviene observar que á las partes contratantes no es lícito infringir los contratos, ni aun en aquello que se califica de accidental.

Por tal sistema podrian alterarse todos los contratos entre los particulares, y todos los tratados entre las naciones. Bastaba para ello que el infractor calificase de accidental el capítulo infringido.

Ni hay tampoco nada que sea accidental en los tratados. Todas las estipulaciones contenidas en ellos son esenciales, pues de otro modo no habrian sido objeto del contrato internacional.

Puede haber unas estipulaciones mas importantes que otras. Las hay accesorias y principales; pero ninguna de ellas puede calificarse de accidental ó indiferente, pues tales cláusulas no se hacen objeto de actos tan solemnes como los contratos internacionales.

Y de todos modos jamas á uno de los contratantes seria lícito calificar como accidental ningun artículo, ni ninguna prescripcion; pues de este modo cada una llamaria *esencial* á lo que le favorece, y *accidental* á lo que le perjudica, convirtiéndose así tales contratos en documentos inútiles é irrisorios; que cada cual se reservaria anular á su antojo, en ocasion oportuna y cuando conviniera á sus intentos.

Estas reflexiones que sugiere el simple buen sentido destruyen esa alegacion del *memorandum* relativa al carácter *accidental* de los artículos infringidos del Concordato aun

suponiendo que fuese cierta la *accidentalidad* alegada.

Pero examinemos ahora en el fondo, si esos artículos pudieran merecer en algun caso la calificacion de accidentales por los gobiernos que celebraron el tratado, ya que no por uno solo de ellos.

Por el artículo 35 del Concordato se devolvieron á las comunidades religiosas (las monjas) los bienes de su pertenencia que aun se hallaban en poder del gobierno y por consiguiente que no se habian enajenado, prescribiéndose que se procediera á su enajenacion y se invirtiera su producto en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado del 3 por 100.

El artículo 38 dispone la misma devolucion respecto á los bienes de las comunidades religiosas de varones, y tambien la necesidad de su conversion en el mismo género de inscripciones de la deuda pública que establece el art. 35.

Sobre la inteligencia del 38 han disentido el gobierno de S. M. y la Santa Sede, por lo cual nos parece oportuno insertar íntegro el párrafo sobre que versa el disentimiento. Dice así en la version oficial castellana:

«Ademas se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora, todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la espresada ley de 1845, y que todavia no hayan sido enajenados, incluso los que restan de comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se invierta inmediatamente y sin demora en inscripciones intrasferibles de la deuda del estado del 3 por 100 observándose exactamente la forma y reglas establecidas en el art. 35, con referencia á la venta de los bienes de las religiosas.»

Si el gobierno de S. M. hubiera tenido la franqueza de insertar en su *memorandum* el texto de los artículos 35 y 38 del Concordato, habria facilitado á los gabinetes á que se dirige los medios de juzgar con acierto su conducta y la de la Santa Sede.

Esta última alega, segun el *memorandum*, que conforme á esos artículos, solo se estipuló la venta de los bienes eclesiásticos de las comunidades religiosas de hembras y varones que aun no se habian enajenado; y el gobierno de S. M. sostiene que en los mismos artículos se prescribió la venta de todos los bienes, sin escluir ni aun los que se devolvieron al clero secular en 1845.

Para nosotros es evidente la verdadera inteligencia de los arts. 35 y

38 hasta el punto de no ofrecer méritos para la discusion.

Se mandaron enajenar por el Concordato los bienes que en virtud de él se devolvian al clero y de ningun modo los que ya se habian devuelto en 1845 por acto espontáneo del gobierno de S. M. y como justa reparacion.

Esta inteligencia de los artículos 35 y 38 del Concordato no ha menester para su abono mas que la simple lectura de sus palabras. Pero el gobierno de S. M. tiene otros datos en las secretarias de Estado y de gracia y justicia para convencerse de esta verdad y salir de la duda que lamentablemente abriga.

En las oficinas oficiales obran los antecedentes del asunto, las comunicaciones previas y preparatorias para la celebracion del tratado entre los dos gobiernos, las instrucciones comunicadas á nuestro representante en Roma y toda la copia de datos y documentos que se ha menester para disipar las dudas y destruir los errores.

Si no existieran todos esos comprobantes, todavia el gobierno de S. M. podria haber examinado á varias personas de ilustracion y de autoridad reconocida que prepararon, intervinieron y llevaron á cabo el tratado internacional, y que por lo mismo darian razon exacta de los fundamentos, inteligencia y espíritu de sus estipulaciones.

Pero repetimos que la simple lectura de los artículos 35 y 38 basta para convencer de un modo inconcuso, que en ellos solo se estipuló la venta de los bienes eclesiásticos que se devolvian al clero en virtud del Concordato, y de ninguna manera la de los que se habian ya entregado en 1845 y pertenecian al clero secular.

De estos últimos no se hace mencion en el párrafo del art. 38 arriba inserto, sino para decir que los de que habla no estaban comprendidos en la ley de aquella fecha.

A los no comprendidos en esa última ley se refiere el art. 38. Esos bienes eclesiásticos no comprendidos en la misma, son los que manda devolver, y esos que manda devolver son los cuya enajenacion estipula.

Despues de determinar los bienes que no se devolvieron en 1845, añade el texto latino:

«*Santitas sua permittit ac statuit, ut constitutum ex iis pretium statim et sine mora commutetur cum re ditibus super Regni debito fundatis vulgo inscripciones intrasferibles del 3 por 100.*

*Ex iis pretium* es decir, de estos de que ahora se habla, ó lo que es lo mismo, de los bienes no devueltos en 1845.

De las reflexiones espuestas se deduce, que por la ley de desamortizacion hoy vigente se mandan vender los bienes eclesiásticos sin distincion ninguna, ni diferencia entre los que se devolvieron en 1845 y los que se entregaron en virtud del Concordato; y que en este solo se estipuló la venta de los últimos, debiendo permanecer amortizados los primeros, cuya devolucion se hizo en aquella fecha espontáneamente y sin condiciones de ninguna clase.

Y si en esto consiste la infraccion del art. 30, ¿podrá decirse que es accidental? Si en ese artículo solo se prescribe la venta de una parte de los bienes eclesiásticos, y en la ley desamortizadora se manda vender, no esa parte, sino su totalidad de un modo absoluto, ¿podrá decirse que la infraccion del artículo es insignificante?

## NOTICIAS NACIONALES

MADRID 26 DE AGOSTO.

A continuacion publicamos un catálogo de las reclamaciones pendientes con Portugal y que aun no ha podido zanjar el señor Escosura.

1º No se ha publicado la revalidacion del tratado del Duero: 2º Ni se ha reconocido el derecho que tiene España para el tránsito de sus líquidos espirituosos para su embarque en Oporto: 3º Tampoco se ha revelado á los 25,000 españoles residentes en Portugal de la pesada contribucion anual que se les exige á pretexto de derechos de policía: 4º Ni se han mandado retirar de varios puntos fronterizos los numerosos depósitos de géneros extranjeros destinados á introduccion fraudulenta en España, á pesar de las estipulaciones del tratado de Badajoz: 5º Que ni se ha impuesto castigo alguno á los que han estado impulsando el embarque de españoles como esclavos blancos para la colonia de las Amazonas, en el Brasil: 6º Ni se ha adoptado una medida eficaz para impedir que los buques españoles vuelvan á ser tratados de la inícuca manera que lo fué en Setubal el último que vino á cargar sal.»

— Dice un periódico:

«Ayer se han retirado de la fábrica nacional de tabacos de esta Corte, once operarios de los que se ejercitan en el picado para las cajetillas, subitamente asfixiados por consecuencia de la mala calidad del género que elaboraban: habiendo alguno de ellos que se encuentran de gravedad.»

— El señor ministro de Gracia y Justicia ha resuelto que no se formule el proyecto de ley orgánico de tribunales hasta que resuelvan las Cortes á cuya aprobacion presentará la comision especial las bases de la espresada ley: obtenida la aprobacion se hará en breves dias el repaso y la ordenacion de los buenos materiales que hay ya preparados, acomodándolos á la pauta ó sistema que forme parte de la ley fundamental.

— Las correspondencias de Lisboa hablan de que allí se prepara una esposicion nacional, industrial y artística.

— La noticia de que el señor Pacheco va á ser nombrado, apenas vuelva á Madrid, presidente del Tribunal Supremo de Justicia es cuando ménos prematura, pues sabemos positivamente que hasta ahora no se ha tratado en Consejo de semejante cosa.

— En Saurexe (Francia) dos partidos se disputaban encarecidamente el campo en las elecciones municipales. El célebre predicador P. Lacordaire, que se hallaba en aquella poblacion dirigiendo un colegio, resultó por unanimidad el primero de los elegidos para Alcalde.

— El cólera va declinando en la generalidad de las provincias en que se encontraba en su mayor desarrollo; pero en cambio va apareciendo en algunas de las pocas que se veían libres de sus estragos. En Villaverde, Cuellar y otros pueblos de

la provincia de Segovia, se ha declarado el mal con bastante intensidad, pero gracias á los esfuerzos de la autoridades, particularmente de la civil, se han aminorado sus estragos. En Málaga, una de las poblaciones mas castigadas por la epidemia, esta continúa descendiendo. Por Real orden de 5 del corriente ha sido aprobada la conducta del Sr. Belo, gobernador de aquella provincia, en las críticas circunstancias por que esta acaba de pasar.

— El señor baron Lionel de Roschildt, de Londres, ha remitido al Excmo. señor Gobernador civil 6,000 rs. vn. para atender al socorro de las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia, con motivo de la enfermedad reivante.

Los señores Weisweiller y Bauer, han sido los encargados de poner en manos del señor Sagasti este espontáneo cuanto estimable donativo.

La suscripcion para dicho objeto reune ya cerca de seis mil duros.

— Las facciones, si es que puede darse este nombre á las partidas semi-invisibles de carlistas que vagan por el Principado, son perseguidas con teson, aunque con poco fruto. De Barcelona ha salido para Berga un batallon de infantería. Otro batallon recorre cerca de Tremp, y este ha cogido cuatro prisioneros de los que seguian á Borges. Segun carta de Tremp del 20, esta última faccion, subdividida en varias partidas bien armadas y equipadas, paga religiosamente todo lo que toma en moneda francesa. De Cañigo, con la misma fecha del 20, dan la voz de alerta, atribuyendo á los facciosos el ya conocido proyecto de apoderarse de algun punto fuerte secundario. Un faccioso prisionero está haciendo revelaciones, que llevan á docenas los presos á Gerona.

— El gobierno se ocupa en la actualidad en la redaccion de un proyecto de ley para los teatros del reino, que habrá de someterse en breve á la aprobacion de la Asamblea constituyente. Con este motivo el señor Huelves llamó hace tres dias á los representantes de la Sociedad de autores dramáticos para oír su parecer á fin de que la ley sea verdaderamente útil á las letras y las artes que tienen relacion con los teatros.

— Desde San Lorenzo escriben á la España poniendo en duda la separacion del secretario de la Estampilla señor Perales. Nosotros nos afirmamos en que está acordada y en que se llevará á cabo sin oposicion ninguna de S. M.

— Los oficiales que recibieron su retiro ó licencias absolutas desde 1843 á 1854, por causas esclusivamente políticas, han vuelto al servicio la mayor parte de ellos reenumerados con muy pocas excepciones, y estas porque los expedientes de los interesados están pendientes de informe y no por el poco deseo que el Clamor atribuye al gobierno de volver á colocar en el ejército á los jefes progresistas.

— El señor Pacheco, nuestro representante en Roma, no ha salido ya de Italia á causa de la delicada salud de su esposa. Esta señora, libre ya de todo peligro, ha estado por muchos dias gravemente espuesta al de la muerte.

— El periódico las Cortes dice tener entendido que se presentan como candidatos á la secretaría de la Estampilla, vacante por la separacion ya acordada del señor Perales, los Sres. Fernandez de los Rios, Coello y Roderts (D. Mauricio), pero que el gobierno no piensa nombrar ninguno de ellos. Nuestras noticias son que ninguno de aquellos caballeros solicita el destino en cuestion, y por consiguiente el gobierno no ha pensado en dárselo ni en negárselo.

Parada Luchana, Artillería y Milicia Nacional; hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

## Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN ANTOLIN MARTIR Y S. ESTEBAN REY Y CONFESOR.

San Antolin, que despues de haber vivido muy ajustado á las leyes de la perfeccion cristiana, por el martirio que sufrió con heroica constancia; subió su alma gloriosa al cielo, honrándose sus sagrados restos con pia devocion en la ciudad de Palencia.

San Esteban rey de Ungria, fué natural de Estrigonia. Contrajo matrimonio con Gifela, hermana del emperador Enrique, y tuvo un hijo que fué san Emerico. Lleno de la gracia divina, prevalido de su alta dignidad, protegió la religion católica; y en una larga enfermedad, mostró su cristiana resignacion entregando su espíritu al Criador en 15 de agosto del año 304.

## CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En la Consolacion siguen las cuarentahoras, esponiéndose S. D. M. á las cinco y media de la mañana; á las diez se cantará nona y la misa mayor, en cuyo ofertorio predicará D. Pedro Antonio Muntaner Pro. Por la tarde á las seis se hará un rato de oracion mental, y á continuacion se cantará el santísimo Rosario con música.

En la Concepcion se celebra fiesta á la Virgen santísima de Consolacion: á las nueve y media la reverenda comunidad de religiosos cantará nona y á las diez la música cantará la misa mayor, en cuyo ofertorio predicará las glorias de tan buena Madre el Pro. D. Joaquin Vidal. A las cinco y media de la tarde habrá meditacion, y despues la música cantará una parte del Rosario. En ambas funciones estará de manifiesto el Smo. Sacramento.

En Santa Magdalena se tributa igualmente fiesta á la Sma. Madre de Consolacion, con misa cantada por la música, en la que predicará el Pro. D. José Salom.

## ANUNCIOS

OFICIALES.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Debiéndose principiar en el dia de mañana la revista del segundo semestre de este año que á tenor de la ley de presupuestos de 25 de julio último dispone la Real orden de 22 del corriente, todos los individuos de la clase pasiva tanto viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria, como retirados de guerra y marina, esclaustrosados, jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán en los diez primeros dias del mes de setiembre próximo á esta Contaduría de Hacienda pública con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del gefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentran, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios y pensionistas remuneratorias, deberán de presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo, ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrosados y los secularizados si poseen bienes propios, en que punto, y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de julio de 1857. Si algun individuo se hallase impedido por imposibilidad física de verificar su presentacion, debe-

rá pasarme el oportuno aviso, sin perjuicio de hacer entrega de los documentos referidos. Los que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los alcaldes constitucionales los mismos, haciendo entrega de los documentos referidos; cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deban emitir. Palma 31 de agosto de 1855.—Esteban Joaquin Pintó.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2º ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 22 del anterior, inserta en la Gaceta de Madrid núm. 967 y de acuerdo con el M. I. señor Gobernador de la provincia, he venido á suspender hasta el dia 17 del actual, la apertura de las clases de latinidad que debía verificarse hoy.

Los alumnos que se hallaban en el caso de presentarse á los exámenes extraordinarios y no lo han verificado, podrán hacerlo del 16 al 16 del actual, continuando tambien abierta hasta las 12 de la noche del último dia, la matricula de latinidad y humanidades, así para los que deseen hacer sus estudios en enseñanza doméstica. Palma 1º de setiembre de 1855.—El rector—Francisco Manuel de los Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SÓLLER.

Debiendo procederse á la medicion de áreas de los terrenos de este distrito, como uno de los datos indispensables para formar la estadística de los agrimensores que quieran tomar á su cargo este trabajo, podrán presentar sus proposiciones á este ayuntamiento dentro el término de quince dias. Sóller 27 de agosto de 1855.—José Calvo alcalde primero.—P. A. del A.—Jorge Fontana, secretario.

## AVISOS

### Retratista.

El Sr. Albareda participa al público que hace retratos por un nuevo método, que se ve de relieve al natural, como si fuese la misma persona en lugar del retrato: solo permanecen en Palma hasta fines del presente mes: vive en la cuesta de la Pals, piso 1º

### Otro.

Ha llegado á esta poblacion el profesor de pintura D. G. Angulo.—La soltura y seguridad en el parecido, adquiridas en largos años de constante práctica, ocasionan al referido profesor la posibilidad de ejecutar sus obras á precios tan cómodos, cuales son los siguientes:

Retratos al óleo, de caballero.

De cuerpo entero, tamaño del natural á 40 duros  
De medio cuerpo, idem á . . . . . 12  
De busto, idem á . . . . . 6

Idem de señora.

De cuerpo entero, tamaño del natural á 50 duros  
De medio cuerpo, idem á . . . . . 16  
De busto, idem á . . . . . 8  
Vive cerca del Circulo Mallorquin, número 54, piso 1.

### Modas.

La modista que vive en la cuesta de la Pals en las casas nuevas de Prim, participa al público que permanecerá hasta el último de este mes las personas que deseen aprovecharse de su buen surtido de géneros, á precios módicos, como son:  
Corsés cosidos, y á máquina, de 40 á 80 rs.  
Pañuelos de pita, de 15 á 25 rs.  
Bordados de varios precios.  
Cintas anchas y estrechas idem.  
Valencienes y puntillas.  
Enaguas bordados, de 48 á 220 rs.  
Cuellos, mangas y camisetas de 4 rs. arriba.  
Delantes de camisa para caballero, de 14 reales id.  
Pañuelos de batista bordados y demas géneros.

### Advertencia.

Para hacer mas amena la lectura de nuestro periódico, principiamos á dar hoy, y seguiremos dando algunas veces cada semana una preciosa novela de costumbres en el lugar que ocupaban las sesiones de Cortes hasta que estas vuelvan á reunirse. Así no perjudicaremos en modo alguno el interes político del Diario y le haremos mas interesante con respecto á su parte literaria. La novela que hemos escogido á la ventaja de ser original española, añade la de no lastimar en lo más mínimo los fueros de la moral cristiana y de ser un estudio bastante profundo de la sociedad actual y del corazon humano. Nuestros antiguos lectores conocen ya una produccion del autor con quien tanto simpatizamos, los que empiecen á conocerle desde hoy, esperamos que participarán tambien de nuestras simpatías.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP EDITOR RESPONSABLE.

## Palma

1º DE SETIEMBRE.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Luchana, D. José Mendivil.